



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00022-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMES FERNEY CAÑÓN PARRA
ASUNTO: AUTO REQUIERE CON FINES DE DESISTIMIENTO TÁCITO

En virtud del informe secretarial que antecede y verificada la actuación se observa que el auto de apremio, que también decretó medidas cautelares, data del 20/05/2021, de manera que ha transcurrido un término prudencial sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales tercero y cuarto de dicha providencia relacionadas con la materialización de la medida cautelar y la notificación del mandamiento de pago, no obstante, habérsele advertido del deber de colaboración que le asiste en punto al cumplimiento de dichas cargas, so pena de decretar el desistimiento tácito, sin que pueda argüirse el desconocimiento de la providencia, ya que desde el 24/05/2021 (fl.182-183) se remitió al correo que el Togado registró para recibir notificaciones.

Así las cosas, como estas son cargas de la parte demandante que resultan imperiosas para continuar con la actuación, se impone efectuar el requerimiento con fines de desistimiento tácito, al tenor de lo señalado en el art. 317-1º del C.G.P.

Bajo este estado de cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que a más tardar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite el cumplimiento de las cargas procesales impuestas en los numerales tercero y cuarto del auto adiado el 20/05/2021, es decir, el registro de la medida cautelar y la notificación del mandamiento de pago al demandado, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, al tenor de lo señalado del art. 317-1º del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 28 de fecha 06 de agosto de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ef50a6f349b3447fa83250840eac04d6ca44f1b839619c992250d16caa61c**
Documento generado en 05/08/2021 11:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>